

actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-07-2018/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 31 de Julio de 2018 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el diario oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 31 de Julio de 2018, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total									
1	1,0000	1,0018	1,0018	1,0000	1,0020	1,0020	1,0000	1,0020	1,0020	1,0000	1,0022	1,0022
2	1,0000	1,0018	1,0018	1,0000	1,0020	1,0020	1,0000	1,0018	1,0018	1,0000	1,0020	1,0020
3	1,0000	1,0020	1,0020	1,0000	1,0023	1,0023	1,0000	1,0023	1,0023	1,0000	1,0023	1,0023
4	1,0000	1,0022	1,0022	1,0000	1,0026	1,0026	1,0000	1,0023	1,0023	1,0000	1,0026	1,0026
5	1,0000	1,0032	1,0032	1,0000	1,0039	1,0039	1,0000	1,0033	1,0033	1,0000	1,0036	1,0036
6	1,0000	1,0014	1,0014	1,0000	1,0016	1,0016	1,0000	1,0016	1,0016	1,0000	1,0019	1,0019

Artículo 2.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3.- Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4.- Los montos de obra a que se refiere el artículo 2 comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7.- Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

- Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.
- Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.
- Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.
- Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.
- Área Geográfica 5: Loreto.
- Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

FRANCISCO COSTA APONTE
Jefe (e)

1682386-2

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Otorgan autorización de organización de Óptima Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C. que podrá utilizar la denominación abreviada de Óptima SAFI S.A.C.

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES N° 092-2018-SMV/10.2

Lima, 13 de agosto de 2018

El Intendente General de Supervisión de Entidades

VISTOS:

El Expediente N° 2018017468, referido a la solicitud de autorización para organizar una sociedad administradora de fondos de inversión a ser denominada Óptima Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C., así como el Informe N° 803-2018-SMV/10.2 de fecha 13 de agosto de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escritos presentados hasta el 3 de agosto de 2018, los señores Piero Eduardo Ghezzi Solís y Oscar Máximo Flores Lama solicitaron autorización para la organización de una sociedad administradora de fondos de inversión que se denominará Óptima Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C., que podrá utilizar la denominación abreviada "Óptima SAFI S.A.C";

Que, de acuerdo con la información presentada, los organizadores mencionados en el párrafo precedente, tendrán una participación de 99.5% y de 0.5%, respectivamente, en Óptima Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C.;

Que, de la evaluación a la documentación presentada se ha determinado que los organizadores de Óptima Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C. han cumplido con los requisitos para la obtención de la autorización de organización establecidos en los artículos 5° y 6° de las Normas sobre la organización de entidades que requieren autorización de la SMV, aprobadas por Resolución SMV N° 039-2016-SMV/01 y sus modificatorias, así como con lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Mercado de Valores, aprobado por Resolución de Superintendente N° 023-2015-SMV/02; tal como se desarrolla en el Informe N° 803-2018-SMV/10.2 de la Intendencia General de Supervisión de Entidades;

Que, asimismo, al no haberse presentado objeciones

a la formación de la sociedad administradora o a las personas que la organizan, dentro del plazo establecido por el artículo 6° de las Normas sobre la organización de entidades que requieren autorización de la SMV, corresponde otorgar la autorización solicitada; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 12° de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Decreto Legislativo N° 862 y sus modificatorias, el artículo 38°, numeral 5, inciso i), del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y su modificatoria;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a los señores Piero Eduardo Ghezzi Solís y Oscar Máximo Flores Lama, la autorización de organización de una sociedad administradora de fondos de inversión que será denominada "Óptima Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C.", y que podrá utilizar la denominación abreviada de "Óptima SAFI S.A.C."

Artículo 2°.- La autorización de organización a que se refiere el artículo precedente tendrá una vigencia improrrogable de un (01) año a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 3°.- La presente resolución no faculta a Óptima Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C. para iniciar actividades de administración de fondos de inversión. Para ello, deberá obtener previamente la respectiva autorización de funcionamiento por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Artículo 4°.- La presente resolución deberá publicarse en el diario oficial El Peruano en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

Artículo 5°.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 6°.- Transcribir la presente resolución al señor Piero Eduardo Ghezzi Solís, en calidad de representante de los organizadores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MANCO MANCO
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Entidades

1681097-1

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdo adoptado sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 003-2018/008-FONAFE

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 003-2018/008-FONAFE de fecha 15 de agosto de 2018, se aprobó lo siguiente:

Tomar conocimiento de las renunciaciones al cargo de Miembro de Directorio presentadas por las personas señaladas a continuación, dándoles las gracias por los servicios prestados durante el ejercicio de sus funciones:

NOMBRE	EMPRESA	CARGO
CESAR AUGUSTO DIAZ HAYASHIDA	ACTIVOS MINEROS S.A.C.	DIRECTOR

NOMBRE	EMPRESA	CARGO
JOSE MANUEL PANDO PANDO	EGESUR S.A.	DIRECTOR

Designar como Miembro de Directorio a la siguiente persona:

NOMBRE	EMPRESA	CARGO	PROPONE
JOSE ANDRES OLIVARES CANCHARI	COFIDE S.A.	DIRECTOR	MEF

ROBERTO MARTÍN SALA REY
Director Ejecutivo (e)

1682395-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aceptan renuncia al cargo de Jueza Especializada titular del 18° Juzgado de Trabajo de Lima, quien se desempeña como Jueza Superior provisional de la Corte Superior de Justicia de Lima

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 118-2018-P-CE-PJ

Lima, 15 de agosto de 2018

VISTO:

El Oficio N° 226-2018-RA-P-CSJLI/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, por el cual remite la solicitud de renuncia presentada por la doctora Rosa Amelia Barreda Mazuelos, Jueza Especializada titular del 18° Juzgado de Trabajo de Lima, quien se desempeña como Jueza Superior provisional en la referida Corte Superior, por razones de salud; con certificación de firma ante el Secretario General del mencionado Distrito Judicial; y Oficio N° 062-2018-GG/PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la doctora Rosa Amelia Barreda Mazuelos formula renuncia al cargo de Jueza Especializada titular del 18° Juzgado de Trabajo de Lima, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, nombrada mediante Resolución Suprema N° 264-88-JUS, de fecha 8 de agosto de 1988; y ratificada por el Consejo Nacional de la Magistratura por Resolución N° 137-2016-PCNM, de fecha 6 de diciembre de 2016; así como, al cargo de Juez Superior Provisional de la mencionada Corte Superior, por razones de salud.

Segundo. Que, por otro lado, del Oficio N° 062-2018-GG/PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial; así como, de la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que se adjunta en fotocopia, aparece que la nombrada Jueza nació el 20 de agosto de 1948; y el 20 de los corrientes cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo establecido en la precitada normatividad.

Tercero. Que, asimismo, es menester tener en consideración que mediante Resolución Administrativa N° 258-2017-CE-PJ, del 14 de agosto de 2017, se dispuso que el cese por límite de edad, a que se refiere el artículo 107°, inciso 9), de la Ley de la Carrera Judicial, se ejecutará al día siguiente del día en que el Juez cumple setenta años.